

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de sucesión intestada de los causantes Elcira Duque Ortiz y Alcibiades Ortiz Arbeláez, promovido por Norma Lucero Ortiz Duque a través de apoderado judicial.

Se informa que en este despacho ya se abrió sucesión de los causantes el día 24 de enero del presente año, radicado bajo el Nro. 2023-00003-00, en este mismo juzgado.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación civil No. 58

Proceso: Sucesión doble e Intestada
Causantes: Elcira Duque de Ortiz y Alcibiades Ortiz Arbeláez
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00036 00

La señora Norma Lucero Ortiz Duque, a través de apoderado judicial, solicita se declare abierta la sucesión doble e intestada de los causantes Alcibiades Ortiz Arbeláez y Elcira Duque de Ortiz, fallecidos en este municipio y pide sea reconocida como heredera en calidad de hija.

Se verifica que en este despacho ya cursa trámite de sucesión de dichos causantes el día 24 de enero de 2023, bajo el radicado 2023-00003-00.

Reza el artículo 522 del C.G.P lo siguiente:

“Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.

Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite.” (...)

Conforme lo anterior, ante la posibilidad de que diversas personas inicien el proceso de sucesión y que este pueda adelantarse ante distintos jueces, se hizo necesario suministrar el correctivo adecuado para asegurar que cuando se adelantan dos o más, solo uno mantenga su vigencia jurídica, razón por la cual este despacho se abstendrá de dar apertura a esta sucesión y así se resolverá.

No obstante lo anterior y como quiera que es deber del juez, sujetos al contenido del artículo 11¹ de la disposición normativa ya señalada en este auto, abstenerse de exigir y cumplir formalidades innecesarias, se ordenará que la documentación que fundamenta la presente demanda y que la sustentan, se trasladen a la

¹ Artículo 11 C.G.P: “Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

sucesión en curso, para que allí se provea sobre el reconocimiento que corresponda a menos que la parte demandante dentro del término de ejecutoria, se opongan a lo dispuesto en esta providencia, caso en el cual deberán intentar el reconocimiento que corresponde en el proceso ya aperturado.

En consecuencia, en firme este proveído pasarán las diligencias al archivo.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE APERTURAR el proceso de Sucesión doble e Intestada promovida por la señora Norma Lucero Ortiz Duque a través de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TRASLADAR, el escrito demandatorio con sus anexos al proceso sucesorio 2023-00003-00, donde ya se declaró abierto el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes Alcibiadez Ortiz Arbelaez y Elcira Duque de Ortiz, y que cursa en este juzgado, a menos que la parte demandante, dentro del término de ejecutoria, se oponga a lo dispuesto en esta providencia, caso en el cual deberán intentar el reconocimiento que corresponde en el proceso ya aperturado.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. Carlos Alberto Aristizabal Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.987.790 y tarjeta profesional No. 121.776 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la interesada.

CUARTO. En firme este proveído archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 23
Fecha: 17 de febrero de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0509911fb5fd5bd7da552755aaa2f2d15d92e1d594e6d40557e1450d551666b**

Documento generado en 16/02/2023 01:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>